

RESOLUCION N° 228 Del 2020

(5 De octubre)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS COSTOS DE REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN PUBLICA QUE REPOSA EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR Y EL PROCEDIMIENTO PARA SU EXPEDICIÓN”

CONSIDERANDO:

- A) Que los articulos 23 y 74 de la Constitucion Politica consagran el derecho que tiene toda persona a presentar peticiones respetuosas a las autoridades y a obtener pronta resolucion, asi como a accedes a los documentos publicos salvo los casos que establezca la ley.
- B) Que el articulo 2º de la Ley 1712 de 2014, por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Informacion Publica Nacional, señala que toda informacion en posesion, bajo control o custodia de la administracion es publica y no podra ser reservada o limitada sino por disposicion constitucional o legal.
- C) Que la citada Ley, en su articulo 26, inciso segundo, establece que la respuesta a la solicitud de acceso a la informacion debera ser gratuita o sujeta a un costo que no supere el valor de la reproduccion y envio de la misma al solicitante, prefiriéndose, cuando sea posible, segun los pasivo y activo, la respuesta por vía electronica, con el consentimiento del solicitante.
- D) Que el articulo 5º del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo, dentro de los derechos de las personas ante las autoridades, prescribe en su numeral 2 el de conocer, salvo expresa reserva legal, el estado de cualquier actuacion o tramite y obtener copias, a su costa, de los respectivos documentos.
- E) Que el articulo 2.1.1.3.1.6 del Decreto 1081 de 2015, establece que los sujetos obligados deben determinar, motivadamente, mediante acto administrativo o documento equivalente segun el régimen legal aplicable, los costos de

reproducción de la información pública, individualizando el costo unitario de los diferentes tipos de formato a través de los cuales se puede reproducir la información en posesión, control y custodia del mismo, y teniendo como referencia los precios del lugar o zona de domicilio del sujeto obligado, de tal forma que estos se encuentren dentro de parámetros del mercado.

- F) Que el mencionado artículo 2.1.1.3.1.6 dispone en su parágrafo 1º que para establecer los costos reproducción de información, el sujeto obligado debe tener en cuenta que la información pública puede ser suministrada a través de los diferentes medios de acuerdo con su formato y medio de almacenamiento, entre ellos: fotocopias, medios magnéticos o electrónicos, memorias USB, Discos Compactos, DVD u otros que permitan reproducción, captura, distribución, e intercambio de información pública.
- G) Que con base a lo anterior, se hace necesario establecer el valor de las fotocopias simples expedidas por este ente cameral, solicitadas por las personas naturales o jurídicas externas y el procedimiento administrativo para su expedición, así como los costos unitarios de los diferentes medios de reproducción.

El suscrito Presidente Ejecutivo de la Cámara De Comercio De Valledupar Para El Valle Del Rio Cesar, en uso de sus facultades Legales, Estatutarias, Normas Internas Expedidas por La Junta Directiva,

RESULEVE:

ARTICULO 1º: Adoptese el siguiente Procedimiento Administrativo para la expedición y cobro de fotocopias y reproducción en diferentes medios, de documentos que reposan en las diferentes oficinas la Camara de Comercio de Valledupar para el Valle del Rio Cesar.

Recibida la solicitud de expedición de copias, el funcionario competente informará al solicitante sobre el número y el costo que deberá consignar por la entrega de los documentos solicitados, de conformidad con el medio de reproducción en que se requieran.

Una vez el solicitante allegue a la entidad el recibo de pago cancelado en la caja respectiva por el valor de las copias, el funcionario entregara las mismas en el términos de 2 dias.

ARTICULO 2º: La solicitud debe indicar en su requerimiento en forma clara, el elemento en que debera expedirse la copia magnética de la informacion, previamente realizara la consignacion del valor del elemento segun costo de compra asi:

MEDIO DE REPRODUCCIÓN	VALOR UNITARIO
Fotocopia simple	\$100 C/U Copia dos caras \$200 C/U Copia ampliada \$400 C/U
CD	Sin costo
DVD	Sin costo
Memoria USB	Sin costo
Correo Electronico	Sin Costo

PARAGRAFO 1. La consignacion del costo del elemento de copia, se multiplicara por la cantidad de copias que sean solicitadas.

PARAGRAFO 2. El formato de consignacion debera contener de forma clara la siguiente informacion: Nombre y apellidos y numero telefonico del solicitante, numero de documento de identidad, concepto por el cual hace la consignacion, ciudad o municipio donde se hace la consignacion y valor consignado.

PARAGRAFO 3. El formato de consignacion debera presentarse ante la dependencia que autoriza las copias, previamente a la expedicion de las mismas.

ARTICULO 3º: Quedaran exoneradas del pago estipulado en la presente esolucion las autoridades judiciales y administrativas y los organos de control del Estado, siempre y cuando la solicitud sea para el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 4°: Los trámites a que hace referencia la presente resolución serán de carácter prioritario en las máquinas fotocopiadoras de la Entidad y deberá atenderse de igual forma en las dependencias donde se adelante la atención del requerimiento.

ARTICULO 5°: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

Publíquese y cúmplase,



JOSE LUIS URON MARQUEZ
Presidente Ejecutivo

Elaboró: Laury Lissette Oñate Murgas

Revisó: JOSE LUIS URON MARQUEZ

Aprobó: JOSE LUIS URON MARQUEZ